

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



## AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Interdicción - No.2015-00804-00

Dentro del presente proceso, es allegado al plenario Registro civil de defunción del señor ÁLVARO MELO SOLANO quien fuera declarado en interdicción Judicial mediante la sentencia No.135 adiada al 18-May-2016; habiéndose iniciado el proceso de revisión del asunto.

Lo pertinente sería pues, esperar a que la parte actora manifestara expresamente el desistimiento de las pretensiones para que se pudiese aplicar la sección quinta, "Terminación anormal del Proceso", de la ley 1564. Vale anotar que dentro de los artículos 312 a 317 ejusdem, no se contempló una causal taxativa para que, de manera oficiosa se pudiera dar por desistida una demanda, ante el fallecimiento de la persona en cuyo favor se enarbolan las pretensiones de la misma.

De igual forma verificando la ley 1996, sólo en el artículo 20 en sus dos párrafos se consideró la terminación de este tipo de asuntos, pero únicamente si ya se habían concedido los apoyos judiciales, que no es lo que ha acontecido con el presente caso.

Cómo las consideraciones expuestas no se han dado y ya ha transcurrido mucho tiempo desde el fenecimiento del en su momento declarado interdicto (27-Mar-2022), ésta célula judicial, salvo más elevado concepto, considera prudente dar aplicación al principio de economía procesal y en virtud de ello considerar que en la demanda ha ocurrido el decaimiento del interés jurídico por el hecho del fallecimiento del agenciado; por tanto lo procedente es disponer la terminación de la presente actuación judicial, quedando sin efectos las disposiciones adoptadas por la Judicatura incluso desde el auto que requirió la conversión. Por lo brevemente expuesto, se

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



DETERMINA:

Primero: Declarar terminado el proceso y disponer su archivo definitivo, conforme a las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 061 Hoy 17 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria